

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00575-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 01 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **DARINEL PEDROZO MARTINEZ** contra **ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES SURA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DARINEL PEDROZO MARTINEZ
Apoderada Demandante:	DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ
Apoderado SURA:	JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Apoderado JUNTA:	IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ como apoderada sustituta de la parte actora

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra JUAN PABLO ARAUJO ARIZA como representante legal y apoderado de SURA

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada la etapa, toda vez que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Respecto a la demandada **SURA** Se declaran probados los hechos 5 y 7 a 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la demandada **JUNTA NACIONAL** Se declaran probados los hechos 1 a 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

El litigio se fija respecto los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE DARINEL PEDROZO MARTINEZ:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

PRUEBA PERICIAL: Frente a la solicitud para decretar un DICTAMEN PERICIAL como prueba, el Despacho no accederá a lo peticionado por el apoderado, por cuanto en los

término del artículo 227 del C.G.P, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

No obstante, el Despacho concede el término de un mes para que adelante las gestiones pertinentes con el fin de obtener las valoraciones que bajo este esquema pericial se requieren del demandante y aporte el dictamen que estime pertinente.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima fecha de audiencia

La apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al decreto de pruebas. Téngase en cuenta lo manifestado y en relación con el recurso de reposición y en subsidio apelación, los mismos no son procedentes en la medida en que a la parte demandante no se le ha negado la práctica de alguna prueba en específico, por lo anterior se rechazan los recursos interpuestos.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SURA:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante DARINEL PEDROZO MARTINEZ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA JUNTA NACIONAL:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

AUTO

Citase a las partes para el día **12 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art.80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17125882>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aa5f6c87-c593-48e1-bae0-0a1a86c66337?vcpubtoken=1eddd73f-fb2b-4289-879f-2ede3ae0361f>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fb19e717f05521c6bc8e9b2d378053ace369e1f6dc5b258344102ea5648320**

Documento generado en 20/02/2023 06:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>